



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2025, las 10h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón sentada por la secretaria relatora del despacho el 13 de junio de 2025; y, sus respectivos anexos¹.
- b) Correo electrónico recibido el 13 de junio de 2025, desde la dirección henryescobar2121@hotmail.com, con el asunto: **“Escrito Mgs. Carlos Cuesta Alvarez”**, con el cual adjunta un (01) archivo en formato PDF con el siguiente título: **“SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-signed.pdf”**².
- c) Memorando Nro. TCE-UCS-2025-0134-M de 13 de junio de 2025, suscrito por el licenciado Alex Germán Panizo Toapanta, analista de diseño gráfico del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual adjunta dos (02) soportes digitales³.
- d) Correo electrónico recibido el 13 de junio de 2025, desde la dirección mjaramillowp@gmail.com, con el asunto: **“ESCRITO CAUSA 045-2025-TCE ACUMULADOS”**, con el cual adjunta un (01) archivo en formato PDF con el siguiente título: **“ESCRITO_13_06_2_signed.pdf”**⁴.
- e) Correo electrónico recibido el 13 de junio de 2025, desde la dirección notificaciones.ier.ec@gmail.com, con el asunto: **“Escrito causa Nro. 045-2025-TCE. ACUMULADA”**, con el cual adjunta un (01) archivo en formato PDF con el siguiente título: **“ESCRITO_APROBADO_signed.pdf”**⁵.

ANTECEDENTES

¹ Fs. 1144-1153 vuelta.

² Fs. 1154-1155.

³ Fs. 1157-1159.

⁴ Fs. 1160-1162.

⁵ Fs. 1164-1166.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

1. El 11 de junio de 2025, mediante auto de sustanciación, dispuse, entre otros, que la audiencia oral única de prueba y alegatos se lleve a cabo en modalidad híbrida el día 13 de junio de 2025. Dicho auto, junto con el respectivo protocolo de audiencia, fue debidamente notificado ese mismo día a las partes procesales y al defensor público, conforme se constata en la razón sentada por la fedataria de este despacho.
2. El 13 de junio de 2025, dispuse la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos⁶.
3. El mismo día, ingresó en el correo de la Secretaría General de este Tribunal los correos descritos en los literales b), d) y e) *ut supra*⁷.

PRIMERO.- ABANDONO DE LA CAUSA POR PARTE DE LA SEÑORA AMADA MARÍA ORTIZ OLAYA

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente.
- 1.2 En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) se regula la asistencia de las partes a la audiencia oral única de prueba y alegatos ante este órgano de administración de justicia electoral; y, éstas disposiciones igualmente se replican en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3 Es así que, los artículos 251 del Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) determinan que si el legitimado activo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la causa, correspondiendo el archivo de la misma.
- 1.4 En el presente caso, se observa que mediante auto dictado el 03 de junio de 2025, dispuse que la audiencia oral única de prueba y alegatos se lleve a cabo el día 13 de junio de 2025 a las 10h00; y, mediante auto de 11 de junio de 2025, establecí que la misma se realizaría en modalidad híbrida. El referido auto fue oportunamente notificado a las partes procesales, conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho.
- 1.5 En el día y hora señalados fijados para la realización de la audiencia, la señora Amada María Ortiz Olaya ni su abogado patrocinador comparecieron a dicha

⁶ Fs. 1144-1153 vuelta.

⁷ Fs. 1154-1155 / Fs. 1160-1162. / Fs. 1164-1166.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

diligencia, tal como se constata en la razón sentada por la fedataria del despacho; y, en la grabación en audio y video agregados al expediente.

1.6 Lo expuesto en el párrafo que antecede, configura el supuesto previsto en el artículo 251 del Código de la Democracia que faculta declarar el abandono de la causa y el archivo de la misma, en estricto apego a los principios de celeridad, eficiencia, transparencia y debido proceso que rigen al proceso contencioso electoral.

1.7 En este contexto, esta juzgadora resuelve declarar el abandono de la presente causa respecto a la denunciante señora Amada María Ortiz Olaya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 81 del RTTCE.

SEGUNDO.- SOBRE EL ESCRITO DEL SEÑOR CARLOS CUESTA ÁLVAREZ

2.1 El 13 de junio de 2025, a las 10h03, mientras se desarrollaba la audiencia, ingresó un correo electrónico desde la dirección: henryescobar2121@hotmail.com, con el cual se adjuntó un escrito en formato PDF. Mediante el referido escrito el doctor Henry Escobar Cadena, abogado patrocinador del denunciado, señor Carlos Cuesta Álvarez indicó entre otros que: *"el ID de reunión 85609541745, y el Código de Acceso asignado 112233, no permite el ingreso a la Audiencia"*.

2.2 Al respecto, es preciso señalar que la secretaria relatora del despacho, verificó que en la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia no se registró conexión de ninguna de las partes procesales ni de sus patrocinadores a la plataforma virtual habilitada; y, de aquello se dejó constancia en la respectiva acta y en la grabación inserta en el expediente⁸, por lo tanto lo alegado por el denunciado no tiene sustento.

2.3 Además, se recuerda al denunciado que conforme el numeral 1.3 del acápite primero del auto de 11 de junio de 2025 y numeral 4.3 del acápite cuarto del protocolo de audiencias virtuales del Tribunal Contencioso Electoral, se informó a las partes procesales, sus abogados y demás intervinientes que debían conectarse con una anticipación mínima de treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la diligencia, a efectos de realizar las pruebas técnicas y garantizar el inicio oportuno de la audiencia, lo cual no sucedió en el presente caso.

TERCERO.- SOBRE EL ESCRITO DEL ABOGADO EDWIN EUGENIO ANGULO

⁸ También consta colgado en el canal institucional de YouTube.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

- 3.1 El 13 de junio de 2025, ingresaron a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General dos (02) correos electrónicos remitidos respectivamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, patrocinadora del abogado Edwin Eugenio Angulo, los cuales una vez descargados contenían dos (02) escritos.
- 3.2 Cabe advertir que, en el primer escrito del denunciante consta como referencia el número de causa 058-2025-TCE, no obstante, del análisis de su contenido se desprende que ese documento corresponde a la causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA), evidenciándose un error atribuible a la falta de cautela en la correcta identificación del proceso.
- 3.3 Ahora bien, de la lectura de los mencionados escritos, se desprende que se cuestiona las decisiones adoptadas en relación a la suspensión de la audiencia y se formula un pedido de aclaración, los cuales devienen en improcedentes.
- 3.4 En este contexto, se advierte que los términos utilizados por la patrocinadora del denunciante en sus escritos exceden los márgenes propios de una argumentación jurídica legítima, afectando la investidura de esta magistratura y el respeto debido al Tribunal Contencioso Electoral como órgano rector de la justicia electoral.

CUARTO.- REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN MODALIDAD HÍBRIDA

- 4.1 La audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. **045-2025-TCE (ACUMULADA)** se efectuará el día **25 de junio de 2025 a las 10h30**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; sin perjuicio de que las partes procesales asistan de manera presencial, podrán acceder y conectarse a la diligencia, a través del siguiente enlace:

Tema: Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, Causa No. 045-2025-TCE (Acumulada)

Hora: 25 jun 2025

10:30 Bogotá

Únase a la reunión de Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82126879668?pwd=0tvu3tbcSLRLL0Wg60awKVI Zta81FB.1>

ID de reunión: 821 2687 9668

Código de acceso: 112233



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca

(593) 2 381 5000



www.tce.gob.ec

Quito - Ecuador



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

- 4.2 La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).
- 4.3 Con la notificación se remitirá el correspondiente protocolo de la audiencia telemática, con las respectivas instrucciones.
- 4.4 A partir de las 10h00 del día 25 de junio de 2025, las partes deberán acceder al link, con el efecto de verificar asuntos de conectividad, video y sonido.
- 4.5 Se advierte que en el caso de que las partes procesales y/o sus abogados no accedan a la audiencia telemática por asuntos que no correspondan a problemas o fallas técnicas debidamente justificadas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.6 Se recuerda que la comparecencia de los peritos deberá ser de carácter presencial. En caso de que no comparecieren por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de practicar las demás pruebas; y, se señalará día y hora para su reanudación.
- 4.7 En caso de inasistencia injustificada por parte de los peritos, el informe pericial carecerá de valor probatorio, procediéndose a notificar al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales correspondientes.

QUINTO.- APOYO UNIDAD DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA INSTITUCIONAL Y COMUNICACIÓN

A través de la secretaria relatora del despacho, notifíquese respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en esta diligencia en el marco de sus competencias. Adicionalmente, se notificará a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL

El expediente físico de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y del defensor público en la Relatoría de este despacho.

Adicionalmente, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitirá en formato digital el expediente de la presente causa a las partes procesales y al defensor público a las direcciones electrónicas que constan en el expediente.

SÉPTIMO.- OFICIO



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
[593] 2 381 5000

www.tce.gob.ec



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

7.1 Oficiéase a través de la secretaria relatora de este despacho, al comandante general de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el **25 de junio de 2025** a las **10h30**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

7.2 Oficiéase a través de la secretaria relatora del despacho, a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, con la finalidad de que garantice la comparecencia del defensor público asignado en la presente causa. Además remítase copia certificada de la razón de suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos sentada en la presente causa.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

8.1 A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; dianaatamaint@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

8.2 Al denunciante, abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, en las direcciones electrónicas: edwineugenio45@yahoo.com y lexelectoral@outlook.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 079.

8.3 Por última vez, a la denunciante, señora Amada María Ortiz Olaya y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: lexelectoral@outlook.com y abgdavidvalverde@hotmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 088.

8.4 A la denunciada, señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte y su patrocinador, en las direcciones electrónicas: abg.asalguero@hotmail.com y yadirabayasu@hotmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 161.

8.5 Al denunciado, señor Carlos Miguel Cuesta Álvarez, en las direcciones electrónicas: henryescobar2121@hotmail.com; y, cuestaalvarezcarlosmiguel2025@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 155.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 045-2025-TCE (ACUMULADA)

- 8.6 Al doctor, Diego Jaya Villacrés, defensor público asignado en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec.
- 8.7 A la señora Mónica Romero Pazmiño, en calidad de perito designada en las siguientes direcciones electrónicas: peritosinformaticosecuador@gmail.com, monica.romero@forensilts.com y monica_romero_p@hotmail.com.
- 8.8 Al señor Pedro Pablo Caicedo Morales, en calidad de perito designado en la siguiente dirección electrónica: inteligencia_digital@yahoo.com.
- 8.9 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.
- 8.10 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.
- 8.11 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: williamcarguaf@tce.gob.ec.
- 8.12 Al responsable de la Unidad de Comunicación en las direcciones electrónicas: comunicación@tce.gob.ec y francisco.tomala@tce.gob.ec.

NOVENO.- PUBLICACIÓN

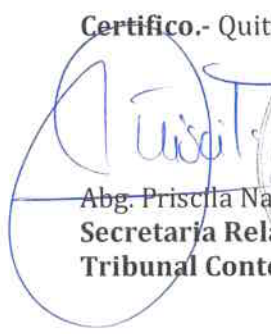
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



